

BOLETÍN TRIBUTARIO - 120/19

NORMATIVA - DOCTRINA DIAN

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 DECLARACIÓN SUGERIDA DE RENTA Y COMPLEMENTARIO - PERSONAS NATURALES RESIDENTES - AÑO GRAVABLE 2018

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios Nos. 100 y 107/19, nos permitimos informar que la DIAN emitió Comunicado de Prensa destacando:

“La DIAN generó como ayuda para los contribuyentes 775.937 declaraciones sugeridas a personas naturales; es un servicio de facilitación y aprovechamiento de los datos reportados por terceros, que la DIAN pone a consideración de las personas naturales obligadas a declarar renta por el periodo gravable 2018.

Los datos propuestos pueden ser editados en caso que el contribuyente lo requiera; esta ayuda es para personas naturales del Impuesto sobre la Renta y Complementarios que obtuvieron ingresos de las Cédulas de Rentas de Trabajo y/o Pensiones en el año gravable 2018.

Recuerde que una vez elaborada de manera definitiva y formalizada la declaración de renta, los valores allí consignados serán avalados con su firma y gozan de presunción de veracidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 746 del Estatuto Tributario.

En virtud de lo anterior y a partir de la fecha, los contribuyentes pueden consultar en:

<https://www.dian.gov.co/tramiteservicios/Paginas/declaracionsugerida.aspx>, si la DIAN generó una declaración sugerida”.



1.2 CONFIRMA QUE A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES EN ACCIONES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL, RECONOCIDAS COMO INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL, LES ES APLICABLE LA TARIFA ESPECIAL DE DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 242, 242-1 Y 245 DEL E.T.

La DIAN precisó:

“Con el objetivo de proveer mayor claridad respecto a lo establecido por este Despacho en el Concepto No. 001171 del 16 de enero de 2019, por medio del cual se dio respuesta a la consulta radicada bajo el número 100080132 del 04 de diciembre de 2018, este despacho procede a aclarar el tema de la referencia:

1. *El artículo 36-3 del Estatuto Tributario ("E.T.") reconoce como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, aquellos correspondientes a la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social y el traslado a la cuenta de capital producto de la capitalización a la cuenta de revalorización de patrimonio, siempre y cuando las utilidades susceptibles de ser distribuidas a tal título (Ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional) sean determinadas según el procedimiento señalado en los artículos 48 y 49 del E.T.*

(...)

4. *Por otro lado, es necesario resaltar que, a diferencia de lo señalado en los párrafos anteriores, los artículos 242, 242-1 y 245 del E. T. establecen tarifas especiales para los dividendos y participaciones que sean recibidos por personas naturales residentes, sociedades nacionales, sociedades y entidades extranjeras y por personas naturales no residentes, como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en los términos de los artículos 48 y 49 del E. T.*
5. *En esta medida, es posible reconocer que las tarifas especiales para dividendos de los artículos 242, 242-1 y 245 del E.T., aplican sobre los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, tal como lo son los incluidos en el artículo 36-3 del E.T.*
6. *Las tarifas especiales para dividendos establecidas en los artículos 242, 242-1 y 245 del E. T. suponen que los dividendos reconocidos como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en los términos del artículo 49 del E.T., serán gravados con una tarifa especial, según la naturaleza del beneficiario del dividendo, lo cual será recaudado en su totalidad a través del mecanismo de retención en la fuente.*

(...)

9. *Por lo anterior, la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social encuadra dentro de la definición de dividendos y participaciones del artículo 30 del E.T., ya que éstas corresponden a la distribución de un beneficio en especie con cargo a una cuenta del patrimonio, es decir la de capital, que se realiza a favor de los socios accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, que no está incluido en las excepciones previstas en la norma.*
10. *En este sentido, las tarifas especiales establecidas en los artículos 242, 242-1 y 245 del E.T. son aplicables a los dividendos y participaciones dentro de los cuales se encuentran la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social así éstos sean reconocidos como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.*

(...)

12. *En la medida que la tarifa especial de dividendos o participaciones es recaudada a través del mecanismo de retención en la fuente, consideramos que la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, reconocidas como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, estarán sujetas a dicha retención en la fuente en los términos de los artículos 242, 242-1 y 245 del E.T.". (Concepto 014494 del 6 de junio de 2019).*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
08 de agosto de 2019